

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00291
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Complementar la petición de prueba testimonial conforme lo prevé el art. 212 del C.G.P.
2. PRESENTAR la relación de gastos del demandante y la alimentaria, con los soportes respectivos, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual de la demandada. Téngase en cuenta que, si comparten vivienda con más personas, los gastos deberán dividirse entre el número de ellas.
3. PRESENTAR todas y cada una de las pruebas anunciadas en el acápite correspondiente o, de no contar con ellas, excluirlas del mismo. Lo anterior, por cuanto las pruebas relacionadas no fueron aportadas en su totalidad con la demanda.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

